



Aprueba Modificación de Convenio de Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la **Municipalidad de Coelemu** para la ejecución de un programa de prevención del consumo de drogas

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3991

SANTIAGO, 30 DE DICIEMBRE DE 2015



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2015; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Exento N° 2.507, de 06 de julio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 2.100, de fecha 10 de junio de 2015, de este Servicio, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas, y sus respectivos Anexos, del Fondo Especial Concursable para Programas de Prevención del Consumo de Drogas; en la Resolución Exenta N° 3.052, de fecha 22 de septiembre de 2015, que declaró

MJP/CM/LCM/MNA/RJG/CAF

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENA (Área de Contabilidad, Unidad de Presupuestos, Unidad de Tesorería)
- 3.- División Territorial SENA (Área de Gestión Territorial)
- 4.- Dirección Regional SENA, Región del Biobío
- 5.- I. Municipalidad de Coelemu (Dirección: calle Pedro León Gallo N° 609, comuna de Coelemu)
- 6.- Unidad de Gestión Documental, SENA

S- 11957/15



propuestas inadmisibles y aprobó programas seleccionados presentados al Fondo Especial Concursable para Programas de Prevención del Consumo de Drogas; en la Resolución Exenta N° 3487, de fecha 10 de noviembre de 2015, de SENDA; y

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha **20 de octubre de 2015**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Ilustre Municipalidad de **Coelemu**, suscribieron un convenio de transferencia de recursos para la ejecución de un programa de prevención del consumo de drogas, cuyo texto fue aprobado por **Resolución Exenta N° 3487**, de fecha 10 de noviembre de 2015, de SENDA, en el marco del Fondo Concursable para Programas de Prevención del Consumo de Drogas.

2.- Que, con fecha 01 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Ilustre Municipalidad de **Coelemu**, suscribieron una modificación al convenio referido en el considerando anterior, la que tiene por objeto aumentar el plazo de duración del programa de prevención del consumo de drogas denominado **“En la prevención todo es cancha Fútbol Calle”**.

3.- Que, el referido acuerdo de voluntades debe ser sancionado a través del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la modificación de Convenio de Transferencia de Recursos, de fecha **01 de diciembre de 2015**, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la **I. Municipalidad de Coelemu**, que tiene por objeto aumentar el plazo de duración del programa de prevención del consumo de drogas denominado **“En la prevención todo es cancha Fútbol Calle”**.

ARTICULO SEGUNDO: El texto de la Modificación de Convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, es del tenor siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COELEMU

En Santiago de Chile, a **01 de diciembre de 2015**, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante también “SENDA”, R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Director Nacional, don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y **Ilustre Municipalidad de Coelemu**, en adelante también “la Municipalidad”, R.U.T. N° 69.150.200-7, representada por su Alcaldesa doña **Laura Margarita Aravena Alarcón**, ambos con domicilio en calle Pedro León Gallo N° 609, comuna de Coelemu, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES GENERALES

- a) Con fecha 20 de octubre de 2015, el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol** y la **Ilustre Municipalidad de Coronel**, suscribieron un convenio de transferencia de recursos para la ejecución de un programa de prevención del consumo de drogas, cuyo texto fue aprobado por **Resolución Exenta N° 3487**, de fecha 10 de noviembre de 2015, de SENDA, en el marco del Fondo Concursable para Programas de Prevención del Consumo de Drogas.

- b) El referido convenio celebrado entre los comparecientes, tiene por objeto el financiamiento y ejecución del programa de prevención del consumo de drogas denominado “**En la prevención todo es cancha Fútbol Calle**”, en la Región del Biobío, en adelante también “el programa”.
- c) En la cláusula tercera del convenio precedentemente individualizado, se dispuso que el programa tendría una duración de **1 mes**, debiendo iniciarse su ejecución una vez que se encontrara totalmente tramitado el acto administrativo que aprobara el Convenio que se modifica por este acto.
- d) Por otra parte, las bases administrativas y técnicas que fueron aprobadas mediante **Resolución Exenta N° 2.100**, de fecha 10 de junio de 2015, del SENDA, establecen en el número 3.7 que “*Los programas deberán tener una duración mínima de un mes y máxima de dos meses*”. Sin perjuicio de lo anterior, el número 6.5 de las bases, ya individualizadas, señala que SENDA y la entidad que se haya adjudicado un programa -como es el caso de la Municipalidad de Coelemu-, podrán de común acuerdo, modificar el convenio que suscriban, siempre que no se contravenga el principio de estricta sujeción a las bases.

SEGUNDO: MODIFICACIONES

En razón a los antecedentes anteriormente expuestos, las partes vienen a modificar el convenio (que por el presente instrumento se modifica) en lo relativo a la duración del programa. Para estos efectos, las partes comparecientes acuerdan modificar íntegramente la cláusula tercera del convenio celebrado con fecha 20 de octubre de 2015, pasando a ser reemplazada por el siguiente texto:

“Las partes comparecientes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol haya aprobado el Informe Técnico Final de Ejecución que la entidad debe presentar conforme a la cláusula quinta del presente instrumento, y la aprobación íntegra de la rendición documentada de los recursos transferidos a la entidad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, si así lo exigieran razones impostergables de buen servicio, el programa podrá ejecutarse a contar de la fecha de suscripción del respectivo contrato. En dicho caso, el plazo de ejecución se contará desde la fecha de suscripción.

El programa tendrá una duración de **2 meses**, debiendo iniciarse su ejecución una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio”.

TERCERO: DEL ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES

El presente instrumento se entiende parte integrante del Convenio que se modifica para todos los efectos legales.

Por razones de buen servicio, la presente modificación de convenio comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, sin que sea necesaria la total tramitación del acto que lo aprueba.

En todo lo no modificado por este instrumento, rige íntegramente el contrato que por el presente acto e instrumento se modifica.

CUARTO: PERSONERÍAS

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su nombramiento como Director Nacional, dispuesto en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece doña **Laura Margarita Aravena Alarcón**, en su calidad de Alcaldesa de la **Ilustre Municipalidad de Coelemu**, consta de Sentencia de Proclamación de Alcaldes, N° 7, de fecha 30 de noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional, Octava Región del Biobío.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.



QUINTO: EJEMPLARES

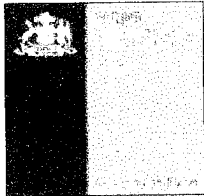
La presente modificación de Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

FIRMAN: Laura Margarita Aravena Alarcón. Alcaldesa. Ilustre Municipalidad de Coelemu.
Mariano Montenegro Corona. Director Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO TERCERO: Dispóngase que el presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, sea archivado conjuntamente con la Resolución Exenta N° 3487, de fecha 10 de noviembre de 2015, de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**ANTONIO LEIVA RABAEI
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COELEMU

En Santiago de Chile, a **01 de diciembre de 2015**, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante también "SENDA", R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Director Nacional, don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y **Ilustre Municipalidad de Coelemu**, en adelante también "la Municipalidad", R.U.T. N° 69.150.200-7, representada por su Alcaldesa doña Laura Margarita Aravena Alarcón, ambos con domicilio en calle Pedro León Gallo N° 609, comuna de Coelemu, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES GENERALES

- a) Con fecha 20 de octubre de 2015, el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol** y la **Ilustre Municipalidad de Coronel**, suscribieron un convenio de transferencia de recursos para la ejecución de un programa de prevención del consumo de drogas, cuyo texto fue aprobado por **Resolución Exenta N° 3487**, de fecha 10 de noviembre de 2015, de SENDA, en el marco del Fondo Concursable para Programas de Prevención del Consumo de Drogas.
- b) El referido convenio celebrado entre los comparecientes, tiene por objeto el financiamiento y ejecución del programa de prevención del consumo de drogas denominado "**En la prevención todo es cancha Fútbol Calle**", en la Región del Biobío, en adelante también "el programa".
- c) En la cláusula tercera del convenio precedentemente individualizado, se dispuso que el programa tendría una duración de **1 mes**, debiendo iniciarse su ejecución una vez que se encontrara totalmente tramitado el acto administrativo que aprobara el Convenio que se modifica por este acto.
- d) Por otra parte, las bases administrativas y técnicas que fueron aprobadas mediante **Resolución Exenta N° 2.100**, de fecha 10 de junio de 2015, del SENDA, establecen en el número 3.7 que "*Los programas deberán tener una duración mínima de un mes y máxima de dos meses*". Sin perjuicio de lo anterior, el número 6.5 de las bases, ya individualizadas, señala que SENDA y la entidad que se haya adjudicado un programa -como es el caso de la Municipalidad de Coelemu-, podrán de común acuerdo, modificar el

convenio que suscriban, siempre que no se contravenga el principio de estricta sujeción a las bases.

SEGUNDO: MODIFICACIONES

En razón a los antecedentes anteriormente expuestos, las partes vienen a modificar el convenio (que por el presente instrumento se modifica) en lo relativo a la duración del programa. Para estos efectos, las partes comparecientes acuerdan modificar íntegramente la cláusula tercera del convenio celebrado con fecha 20 de octubre de 2015, pasando a ser reemplazada por el siguiente texto:

“Las partes comparecientes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol haya aprobado el Informe Técnico Final de Ejecución que la entidad debe presentar conforme a la cláusula quinta del presente instrumento, y la aprobación íntegra de la rendición documentada de los recursos transferidos a la entidad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, si así lo exigieran razones impostergables de buen servicio, el programa podrá ejecutarse a contar de la fecha de suscripción del respectivo contrato. En dicho caso, el plazo de ejecución se contará desde la fecha de suscripción.

El programa tendrá una duración de **2 meses**, debiendo iniciarse su ejecución una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio”.

TERCERO: DEL ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES

El presente instrumento se entiende parte integrante del Convenio que se modifica para todos los efectos legales.

Por razones de buen servicio, la presente modificación de convenio comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, sin que sea necesaria la total tramitación del acto que lo aprueba.

En todo lo no modificado por este instrumento, rige íntegramente el contrato que por el presente acto e instrumento se modifica.

CUARTO: PERSONERÍAS

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su nombramiento como Director Nacional, dispuesto en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece doña **Laura Margarita Aravena Alarcón**, en su calidad de Alcaldesa de la **Ilustre Municipalidad de Coelemu**, consta de Sentencia de Proclamación de Alcaldes, N° 7, de fecha 30 de noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional, Octava Región del Biobío.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

QUINTO: EJEMPLARES

La presente modificación de Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



MUNICIPALIDAD DE COELEMU
ALCALDESA
Ilustre Municipalidad
de Coelemu

Laura Margarita Aravena Alarcón
Alcaldeza
Ilustre Municipalidad
de Coelemu



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
DIRECTOR NACIONAL

Mariano Montenegro Corona
Director Nacional Servicio
Nacional Para La Prevención y
Rehabilitación del Consumo
de Drogas y Alcohol